

SENTENCIA DEL 1RO. DE OCTUBRE DE 2008, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.
Procesado: Magistrado Cristino Ambiorix Marichal.
Abogado: Lic. Manuel Ramón Tapia López.
Denunciante: Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal.
Abogada: Dra. Carmen Maribel Peralta Cuevas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de octubre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida al Magistrado Cristino Ambiorix Marichal, Juez Interino del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al Magistrado prevenido quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído a los informantes Kirsy Vallejo, Secretaria del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal; Jenny Jiménez, Oficinista del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal y Lic. Carlos Reynaldo López Objío Alguacil del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal en la declaración de sus generales de ley;

Oído a la Dra. Carmen Maribel Peralta Cuevas, en representación del denunciante, ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal dando sus generales de ley;

Oído al Lic. Manuel Ramón Tapia López ratificando calidades como abogado de la defensa del Magistrado Cristino Marichal Martínez;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y reiterar el apoderamiento de audiencias anteriores;

Oído a la abogada de la parte denunciante expresar a la Corte que mediante acto No. 266-2008 del 1ro. de septiembre de 2008 instrumentado por el ministerial Ramón Antonio Rodríguez Carbuccioni, Alguacil de Estrados de Asuntos Municipales del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de San Cristóbal, por cuyo medio el Síndico Municipal de San Cristóbal en representación del Ayuntamiento de San Cristóbal desiste formalmente de la denuncia formulada en contra del Magistrado Cristino A. Marichal por carecer de interés en el asunto,

por lo que deposita por secretaria el mencionado documento;

Oído al abogado de la defensa del prevenido concluir en cuanto al desistimiento: “Que no obstante la presentación del desistimiento, se continúe este juicio disciplinario hasta que intervenga sentencia sobre el fondo de la denuncia en cuestión”;

Oído al Ministerio Público dictaminar: “El Ministerio Público se adhiere al desistimiento de la parte denunciante”;

Resulta, que con motivo de una denuncia el Ayuntamiento de San Cristóbal por conducto del Síndico Municipal de San Cristóbal, de fecha 11 de septiembre de 2007 acusando al Magistrado Cristino Marichal Martínez, Juez Interino del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Resulta, que ante la referida denuncia el Presidente de la Suprema Corte de Justicia apoderó al Departamento de Inspectoría Judicial para la investigación correspondiente;

Resulta, que a la vista del informe de Inspectoría Judicial, mediante auto de fecha 16 de abril de 2008 del Presidente fijó la audiencia en Cámara de Consejo para el conocimiento de la causa disciplinaria al Mag. Cristino Marichal Martínez el día 10 de junio de 2008;

Resulta, que en la audiencia del 10 de junio de 2008, la Corte después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge los pedimentos formulados por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a Cristino Marichal Martínez, Juez Interino del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal, en el sentido de ordenar la citación de los Licdos. Rafael Medina González y Rafael Báez Mota, Kirsy Maria Vallejo Cabrera y Jenny Jiménez Díaz, Secretaria y oficinista, respectivamente, de dicho Juzgado de Trabajo; al Alguacil de Estrados del mismo; al arquitecto Santiago García y al ingeniero Luís Pérez, supervisor y director, respectivamente de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal; pedimento al que se opuso en parte la abogada del denunciante y al que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Otorga un plazo de cinco (5) días a ambas partes para el depósito de documentos; **Tercero:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 02 de septiembre de 2008, a las nueve horas de la mañana (9: a. m.), para la continuación de la causa; **Cuarto:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de las personas precedentemente señaladas; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 2 de septiembre, después de haber instruido la causa en la forma que figura en parte anterior de la presente decisión, la Corte luego de deliberar falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Magistrado Cristino Ambiorix Marichal Martínez, Juez Interino del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal, para ser pronunciado en la Cámara del día Primero (1ro.) de octubre del 2008, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando, que a pesar del desistimiento de la parte denunciante, ha sido juzgado, que

en materia disciplinaria, la Suprema Corte de Justicia tiene la facultad de retener para su examen los hechos contrarios a la ley o la ética que se le atribuyen a un Magistrado, a fin de establecer la veracidad de los mismos y disponer, en caso de ser necesario, los correctivos que correspondan en virtud de la ley, independientemente de la falta de interés que manifieste el denunciante original;

Considerando, que conforme el principio jurisprudencial mencionado anteriormente, del análisis y estudio de los documentos que integran el expediente se pone de manifiesto que las imputaciones hechas al Magistrado Cristino Marichal Martínez, constituyen críticas a sus actuaciones jurisdiccionales, sin que se advierta que haya incurrido en la comisión de falta disciplinaria alguna;

Por tales motivos y visto el artículo 67 inciso 4 de la Constitución de la República, la ley de Carrera Judicial No. 327-98 y el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial;

Falla:

Primero: Da acta del desistimiento presentado por el Ayuntamiento de San Cristóbal por conducto del Síndico del referido municipio de la denuncia disciplinaria incoada contra el Magistrado Cristino Marichal Martínez; **Segundo:** Se declara al Magistrado Cristino Marichal Martínez no culpable de los hechos puestos a su cargo y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad disciplinaria; **Tercero:** Ordena que esta decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a las partes interesadas, a la Dirección de Carrera Judicial y Publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do